

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Olga Lucía Pineda Gallo.
Demandados: Herederos de Candelaria Arango Criollo y Otros.
Rad: 2022-00068.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 420

Revisando la subsanación de los aspectos por los cuales se le había inadmitido la demanda a la señora Pineda Gallo, reconoce este despacho que se solucionó lo que se había solicitado, por tanto procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la señora OLGA LUCIA PINEDA GALLO C.C. 24.389.565 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA ARANGO CRIOLLO quien se identificaba en vida con la C.C. 24.378.848 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por la señora OLGA LUCIA PINEDA GALLO C.C. 24.389.565 en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CANDELARIA ARANGO CRIOLLO quien se identificaba en vida con la C.C. 24.378.848 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble URBANO con matrícula inmobiliaria N° 103-10150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y ficha catastral N° 170420100000001330011000000000 ubicado en la Carrera 6 con Calle 20 Barrio Obrero del municipio de Anserma, el predio a reclamar se trata de un lote de terreno sin ninguna mejora que mide 7 metros de frente por 27 metros de fondo aproximadamente área de ciento ochenta y nueve metros cuadrados aproximadamente (189 m2), determinado con los siguientes linderos, que aparecen en la escritura pública N° 825 del 18 de noviembre de 1987: ###Por el NORTE con predio de Blanca García; por el SUR con predio de Ernestina Lenis; por el ORIENTE con predio del Municipio de Anserma y por el OCCIDENTE con la Carrera 6 ###

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Olga Lucía Pineda Gallo.
Demandados: Herederos de Candelaria Arango Criollo y Otros.
Rad: 2022-00068.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE CANDELARIA ARANGO CRIOLLO quien se identificaba con C.C. 24.378.848 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley el Decreto 806 de 2020: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CANDELARIA ARANGO CRIOLLO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido con matrícula inmobiliaria # 103-10150.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

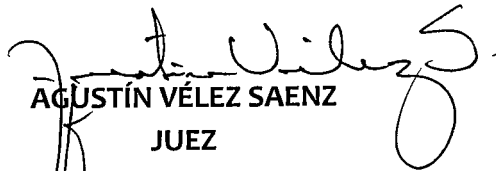
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Olga Lucía Pineda Gallo.
Demandados: Herederos de Candelaria Arango Criollo y Otros.
Rad: 2022-00068.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO C.C. 1.053.822.961, T.P. 283.994 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 117 del 7 de septiembre de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

